

rando extinguido el proceso, que fue admitido a trámite por providencia de 1 de julio de 2003.

Madrid, 2 de febrero de 2005.—La Presidenta del Tribunal Constitucional,

CASAS BAAMONDE

**2920** *CONFLICTO positivo de competencia número 7931-2004, en relación con los artículos 3, 10 y 19 de la Orden TAS/2782/2004, de 30 de julio, y con los artículos 2, 15, 16.2, 24.2 y 28 de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, ambas en desarrollo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el subsistema de formación profesional continua.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 2 de febrero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 7931-2004, promovido por el Gobierno de la Comunidad Autónoma Valenciana, en relación con los artículos 3, 10 y 19 de la Orden TAS/2782/2004, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la realización de las acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, y con los artículos 2, 15, 16.2, 24.2 y 28 de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas mediante contratos programa para la formación de trabajadores, ambas en desarrollo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el subsistema de formación profesional continua.

Madrid, 2 de febrero de 2005.—El Secretario de Justicia

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

**2921** *DECLARACIÓN de aceptación por España de la adhesión de la República de Lituania al Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980.*

### DECLARACIÓN

«De acuerdo con lo previsto en el artículo 38, párrafo 4.º del Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980, España declara aceptar la adhesión de la República de Lituania al citado Convenio.»

En el momento de la adhesión la República de Lituania efectuó las siguientes reservas:

Con las siguientes reservas:

«1. En virtud del artículo 42 y del párrafo segundo del artículo 24 del Convenio, la República de Lituania acuerda utilizar sólo el inglés para toda solicitud, comunicación u otro documento enviados a su Autoridad Central.

2. En virtud del artículo 42 y del párrafo tercero del artículo 26 del Convenio, la República de Lituania no estará obligada a asumir ningún gasto de los mencionados en el párrafo segundo del artículo 26 del Convenio

que se deriven de procedimientos judiciales o de la participación de abogados o asesores jurídicos, excepto en la medida en que dichos gastos puedan quedar cubiertos por el sistema de asistencia judicial y asesoramiento jurídico de la República de Lituania.»

El 28 de agosto de 2002 designó la siguiente Autoridad:

... el Ministerio de Seguridad Social y Trabajo de la República de Lituania ...

A. Vivulskio g. 11

2693 Vilnius

Lithuania

Tel.: (370 2) 603790, fax: (370 2) 603813.

E-mail: post@socmin.lt

El presente Convenio entrará en vigor entre España y Lituania el 1 de marzo de 2005.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de febrero de 2005.—El Secretario General Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

**2922** *LEY 3/2004, de 2 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito por importe de cincuenta y siete millones doscientos ochenta y tres mil quinientos setenta y un euros con seis céntimos (57.283.571,06), y un crédito extraordinario por importe de dos millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos veintiocho euros con noventa y cuatro céntimos (2.716.428,94) a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2004.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley 3/2004, de 2 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito, por importe de cincuenta y siete millones doscientos ochenta y tres mil quinientos setenta y un euros con seis céntimos (57.283.571,06), y un crédito extraordinario por importe de dos millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos veintiocho euros con noventa y cuatro céntimos (2.716.428,94) a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2004.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ejecución del presupuesto de 2004 ha puesto de manifiesto la insuficiencia o inexistencia de créditos para determinados gastos que no pueden demorarse hasta el próximo ejercicio.

Dichas insuficiencias se han generado en las cantidades previstas para dar cobertura a la prolongación de jornada de los funcionarios de la Administración de Justicia de Canarias, por el derecho al percibo del complemento retributivo de prolongación de jornada, consistente en las diferencias entre lo efectivamente satisfecho y los 8 puntos establecidos en la Orden de 20 de diciem-

bre de 2000, por la que se hace público el Acuerdo de 9 de abril de 2000 entre la Administración de Justicia y las centrales sindicales, y se aprueba y da publicidad al Plan de Actuación de la Administración de Justicia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Es necesario la creación de unas líneas de actuación para actualizar los módulos de financiación básica con el crédito resultante del incremento legal del importe de las pagas extraordinarias, en aplicación del artículo 27 de la Ley 22/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2004, no incluidas en la estimación de la financiación básica de las universidades canarias.

Por otra parte, para mantener el esfuerzo realizado por el Gobierno de Canarias y sostener la situación financiera saneada de las universidades canarias, se hace necesario incrementar la línea de actuación de financiación de la Universidad de La Laguna, dada la incapacidad financiera de la misma para hacer frente a los compromisos adquiridos, aunque suponga una aportación superior a las cantidades dispuestas en su favor, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno con la citada universidad.

Las cantidades presupuestadas para la enseñanza concertada han resultado insuficientes para atender la estimación real de su coste, por la necesidad de hacer frente a obligaciones generadas en ejercicios anteriores; al incremento del nivel de sustituciones y al número de las unidades concertadas en el curso 2004-2005 no previstas en la Ley de Presupuestos, para el abono del número de trienios, así como por el aumento del importe de las pagas extraordinarias.

La aplicación de la homologación de retribuciones de los funcionarios docentes que prestan servicios en la Comunidad Autónoma de Canarias, recogida en la Ley 4/1991, de 29 de abril, ha sido objeto de múltiples reclamaciones en la vía administrativa y en la judicial, al no tener en cuenta en su ejecución las subidas porcentuales fijadas en las Leyes de Presupuestos con carácter general para los funcionarios. Dichas reclamaciones han sido solventadas finalmente con el acuerdo alcanzado el 1 de marzo del presente año por el consejero de Educación, Cultura y Deportes reconociendo las cuantías adeudadas desde la fecha de aplicación de la citada Ley. Para ello, se hace necesario dar cobertura presupuestaria para el abono de la citada deuda de homologación.

Igualmente es preciso atender la previsión de desviación en los créditos presupuestados para hacer frente al abono de las retribuciones del personal docente que presta servicios en la Comunidad Autónoma de Canarias, como consecuencia de un gasto superior al inicialmente consignado en los presupuestos, debido al incremento del número de efectivos docentes producido con posterioridad al proceso de configuración de los presupuestos, al incremento del nivel de sustituciones, y al abono en el año 2004 de obligaciones generadas en el ejercicio 2003.

El incremento del gasto correspondiente al servicio del transporte escolar, derivado tanto de la existencia de diversas incidencias en la prestación del servicio como de la incorporación progresiva de la figura del acompañante, supone una insuficiencia de crédito en la estimación inicial que exige su incremento para hacer frente a la facturación del mismo.

La estimación efectuada para determinar la aportación del Gobierno de Canarias a los Cabildos Insulares para hacer frente a la atención compartida de los menores inmigrantes no acompañados se realizó con base en el número de menores atendidos durante el primer ejercicio en que los Cabildos Insulares realizaron dicha actuación. Teniendo en cuenta que el número real de menores atendidos por los distintos Cabildos Insulares ha sido mayor, se hace necesario una aportación del

Gobierno de Canarias, para la cual carece de consignación, y así cubrir en el presente ejercicio el mayor gasto soportado por los Cabildos Insulares.

El esfuerzo realizado por los Cabildos Insulares de La Gomera y El Hierro para realizar aportaciones a los planes sectoriales o especiales aprobados en sus islas debe mantenerse y ser compensado con un mayor importe de recursos al inicialmente previsto, teniendo en cuenta la garantía que los mismos han tenido que soportar frente a sus ayuntamientos para que, con el nuevo sistema de reparto de los recursos financieros derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, previsto en la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas tributarias y de financiación de las haciendas territoriales canarias, a ningún ayuntamiento le correspondiese menos que lo obtenido en el año 2002. Por ello, se hace necesario incrementar a los citados Cabildos Insulares, para sus planes sectoriales o especiales, el importe equivalente al coste que los citados Cabildos Insulares han destinado a la garantía señalada en el presente párrafo.

El incremento de las sustituciones del personal estatutario adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, derivado de la extensión del disfrute de los días adicionales de vacaciones por antigüedad del personal estatutario del Servicio Canario de la Salud, en los términos acordados en la Mesa General de Empleados Públicos, recogido en el Acuerdo Administración-Sindicatos sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, ha puesto de manifiesto la insuficiencia de créditos previstos para tal finalidad.

Asimismo es necesario la realización de una serie de actuaciones urgentes derivadas del Plan de Infraestructuras Hospitalarias para garantizar la asistencia sanitaria, cuya ejecución supone una dotación presupuestaria superior a las cantidades estimadas en los presupuestos.

Por último, en atención a la Resolución del Pleno del Parlamento, de 23 y 24 de junio de 2004, sobre informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercicio 2002, que reflejaba la necesidad de dar cobertura presupuestaria a las obligaciones pendientes de contabilizar del Servicio Canario de la Salud, por insuficiencia de créditos, y en aras de satisfacer las deudas a los distintos proveedores de suministros y servicios y reducción de los costes financieros que suponen el aplazamiento de su pago, es necesario realizar una previsión de ampliación de créditos en virtud del reconocimiento de obligaciones para tal finalidad.

A la vista de lo expuesto, resulta manifiesto la existencia de desviaciones en el estado de gastos de la Ley 22/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2004, derivadas tanto de compromisos adquiridos y que no pudieron ser contemplados en los mismos por tener su origen en circunstancias sobrevenidas con posterioridad a su elaboración, como por la insuficiencia en las estimaciones de créditos para la realización de los gastos señalados.

Teniendo en cuenta el origen de los gastos como los fines que se pretenden cubrir con los mismos, así como la urgencia para atenderlos sin esperar al siguiente ejercicio, es preciso realizar una modificación de la Ley de Presupuestos mediante la concesión de un crédito extraordinario y un suplemento de crédito.

En este sentido, el artículo 39 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, determina la autorización del Parlamento de Canarias para la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, cuando hayan

de realizarse con cargo a los presupuestos de gastos que no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista o sea insuficiente y no ampliable el consignado, y prescribe la aplicación de la normativa estatal al régimen de los mismos.

Teniendo en cuenta la necesidad urgente y extraordinaria de solventar las insuficiencias presupuestarias manifestadas, y al no poder aplicar el régimen para la financiación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito previsto en el artículo 55.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se exceptúa con la presente Ley la aplicación de lo prescrito sobre naturaleza de los recursos en la normativa estatal.

Los recursos que financiarán la insuficiencia de crédito provienen del incremento que, sobre las previsiones iniciales, han tenido los recursos provenientes del Impuesto de Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Los derechos reconocidos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a la vista de la recaudación realizada hasta el 15 de septiembre, representan un importe equivalente al 97'15 por ciento de la previsión inicial, lo que permite, si se mantiene el comportamiento de la recaudación del ejercicio 2003, alcanzar el 126'87 por ciento y disponer de un exceso de siete millones ciento diecisiete mil cuatrocientos veintiséis (7.117.426) euros. En relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, que, con una evolución similar en la recaudación a la realizada hasta la citada fecha, permite disponer de un exceso de recaudación de veintiocho millones cuarenta y cinco mil veintitrés (28.045.023) euros en la modalidad de transmisiones intervivos, y, por los Actos Jurídicos Documentados, un excedente de treinta y un millones ciento veintinueve mil trescientos cincuenta y un (31.129.351) euros.

#### Artículo 1.

Se concede un suplemento de crédito por importe de cincuenta y siete millones doscientos ochenta y tres mil quinientos setenta y un euros con seis céntimos (57.283.571,06), a las siguientes secciones presupuestarias, con la cobertura y aplicación que se detalla en el anexo I de la presente Ley:

Sección 08 «Consejería de Presidencia y Justicia»: tres millones cincuenta y un mil cuatrocientos veinte euros con cuarenta céntimos (3.051.420,40).

Sección 14 «Sanidad»: veintiún millones doscientos nueve mil cuatrocientos veinticuatro euros con veintisiete céntimos (21.209.424,27).

Sección 18 «Consejería de Educación, Cultura y Deportes»: treinta millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos veintiséis euros con cincuenta y nueve céntimos (30.741.826,59).

Sección 23 «Empleo y Asuntos Sociales»: dos millones doscientos ochenta mil ochocientos noventa y nueve euros con ochenta céntimos (2.280.899,80).

#### Artículo 2.

Se concede un crédito extraordinario por importe de dos millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos veintiocho euros con noventa y cuatro céntimos (2.716.428,94) a las siguientes secciones presupuestarias, con la cobertura y aplicación que se detalla en el anexo II de la presente Ley:

Sección 18 «Consejería de Educación, Cultura y Deportes»: un millón doscientos treinta y tres mil nove-

cientos treinta y cuatro euros con noventa y cuatro céntimos (1.233.934,94).

Sección 20 «Transferencias a corporaciones locales»: un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis (1.475.486) euros.

Sección 23 «Empleo y Asuntos Sociales»: siete mil ocho (7.008) euros.

#### Artículo 3.

Se modifica el presupuesto del ente 102107 «Servicio Canario de la Salud» por la cuantía del suplemento a la Consejería de Sanidad, según se detalla en el anexo III de esta Ley.

#### Artículo 4.

Los créditos para gastos incluidos en la presente Ley se destinarán exclusivamente para la finalidad para la que han sido autorizados, teniendo carácter limitativo con sujeción a la vinculación establecida en la Ley 22/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2004.

#### Artículo 5.

No será de aplicación al suplemento de crédito y al crédito extraordinario a que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente Ley, la remisión que el artículo 39 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, realiza a la normativa estatal, respecto a la financiación de los mismos.

La financiación se realizará con los recursos provenientes de los impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

#### Disposición adicional primera.

A las aportaciones previstas en el artículo 2 de la presente Ley para los Cabildos Insulares de La Gomera y El Hierro, les será de aplicación la normativa vigente en materia de subvenciones.

#### Disposición adicional segunda.

Se autoriza a la consejera de Sanidad a aprobar los reajustes de gastos y modificaciones contractuales precisas para ejecutar las inversiones incluidas en la modificación del presupuesto del Servicio Canario de la Salud.

#### Disposición adicional tercera.

Se establece el carácter ampliable de los créditos incluidos en la aplicación presupuestaria 14.01.412A.420.10 L.A.: 14423602 de la Comunidad Autónoma de Canarias, para dar cobertura a la cancelación de las obligaciones generadas hasta el 31 de diciembre de 2004, en gastos corrientes en bienes y servicios del Servicio Canario de la Salud.

Asimismo, se establece el carácter ampliable de los créditos recogidos en el subconcepto económico 229.67 «Reconocimiento gastos corrientes en servicios sanitarios» del capítulo II, de los distintos servicios presupuestarios del Servicio Canario de la Salud, con la finalidad de atender las obligaciones reconocidas en el apartado anterior.

Con carácter previo a la ampliación de créditos prevista en la presente disposición, el Gobierno de Canarias, a propuesta conjunta de los titulares del departamento de Economía y Hacienda y del departamento a que está adscrito el Servicio Canario de la Salud, determinará el

importe máximo de obligaciones a reconocer con cargo a los citados créditos ampliables.

Disposición final primera.

Se autoriza al consejero de Economía y Hacienda a dictar las disposiciones necesarias para instrumentar la ejecución de la presente Ley.

Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

### ANEXO I

#### SUPLEMENTO DE CRÉDITO

##### Estado de ingresos

ENTE 101001. COMUNIDAD AUTÓNOMA

Código	Descripción	Importe - Euros
110.00	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones .....	825.326,00

Código	Descripción	Importe - Euros
200.00	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Intervivos .....	25.328.894,06
200.01	Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados .....	31.129.351,00

##### Estado de gastos

ENTE 101001. COMUNIDAD AUTÓNOMA

*Sección 08. Presidencia y Justicia*

*Servicio 18. Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia*

*Programa 142A. Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal*

Subcon- cepto	Descripción	Importe - Euros
121.09	Retribuciones Complementarias. Otros Complementos ..	3.051.420,40
Total Sección 08 .....		3.051.420,40

*Sección 14. Sanidad*

*Servicio 01. Servicios Generales*

*Programa 412a. Asistencia Sanitaria*

Proyecto	Denominación	Municipio	Isla	Código	Importe - Euros
14423602	Transferencia al Servicio Canario de la Salud .....	Divers. Municip .	Var .....	420.10	2.448.688,72
99714C06	Transferencia de Capital al Servicio Canario de la Salud .....	Sin Especificar ..	Fuerteventura .	720.10	3.000.000,00
99714C07	Transferencia de Capital al Servicio Canario de la Salud .....	Sin Especificar ..	Lanzarote ....	720.10	2.371.903,15
99714C08	Transferencia de Capital al Servicio Canario de la Salud .....	Sin Especificar ..	Gran Canaria .	720.10	8.430.838,52
99714C12	Transferencia de Capital al Servicio Canario de la Salud .....	Sin Especificar ..	Tenerife .....	720.10	4.957.993,88
Total Sección 14 .....					21.209.424,27

Sección 18. Educación, Cultura y Deportes

Servicio 04. Dirección General de Personal

Programa 422B. Educación Infantil, Primaria y Primer Ciclo ESO

Subcon- cepto	Descripción	Importe - Euros
125.00	Sustituciones de Personal Funcionario y Estatutario .....	5.191.952,12

Programa 422C. Enseñanza Media, Secundaria y Técnico-Profesional

Subcon- cepto	Descripción	Importe - Euros
125.00	Sustituciones de Personal Funcionario y Estatutario .....	143.092,36

Programa 422K. Enseñanza de Régimen Especial y Educación de Adultos

Subcon- cepto	Descripción	Importe - Euros
125.00	Sustituciones de Personal Funcionario y Estatutario .....	781.175,41

*Servicio 05. Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa  
Programa 422B. Educación Infantil, Primaria y Primer Ciclo Eso*

Proyecto	Denominación	Municipio	Isla	Código	Importe - Euros
18483202	Enseñanza Educación Especial Concertada (Personal Docente) .....	Divers. Municip .	Var .....	480.11	372.933,31
18485402	Educación Primaria Concertada (Personal Docente) .....	Divers. Municip .	Var .....	480.11	4.923.774,79

*Programa 422C. Enseñanza Media, Secundaria Y Técnico-profesional*

Proyecto	Denominación	Municipio	Isla	Código	Importe - Euros
18485602	2º Ciclo Educación Secundaria Obligatoria Concertada (Personal Docente) .....	Divers. Municip .	Var .....	480.11	318.701,09
18489302	Ciclo Formativo de Grado Medio y Programa de Garantía Social Concertada (Personal Docente) .....	Divers. Municip .	Var .....	480.11	237.046,02
18489502	Ciclos Formativos de Grado Superior Concertada (Personal Docente) .....	Divers. Municip .	Var .....	480.11	120.850,56
18489202	Enseñanza de Bachillerato LOGSE Concertada (Personal Docente) .....	Divers. Municip .	Var .....	480.11	204.946,26

Servicio 06. Dirección General de Promoción Educativa  
Programa 423C. Servicios Complementarios a la Enseñanza no Universitaria

Subconcepto	Descripción	Importe - Euros
223.02	Transporte Escolar .....	5.929.649,96

Servicio 35. Personal Docente Las Palmas

Programa 422B. Educación Infantil, Primaria y Primer Ciclo Eso

Subconcepto	Descripción	Importe - Euros
121.01	Retribuciones complementarias. Complementos al puesto de trabajo .....	2.779.521,33

Programa 422C. Enseñanza Media, Secundaria y Técnico-Profesional

Subconcepto	Descripción	Importe - Euros
121.01	Retribuciones complementarias. Complementos al puesto de trabajo .....	2.154.918,66

Programa 422K. Enseñanza de Régimen Especial y Educación de Adultos

Subconcepto	Descripción	Importe - Euros
121.01	Retribuciones complementarias. Complementos al puesto de trabajo .....	67.454,91

Servicio 38. Personal Docente S/C de Tenerife  
Programa 422B. Educación Infantil, Primaria y Primer Ciclo ESO

Subconcepto	Descripción	Importe - Euros
121.01	Retribuciones complementarias. Complementos al puesto de trabajo .....	3.133.343,96

Programa 422C. Enseñanza Media, Secundaria y Técnico-profesional

Subconcepto	Descripción	Importe - Euros
121.01	Retribuciones complementarias. Complementos al puesto de trabajo .....	2.030.683,30

**Programa 422K. Enseñanza de Régimen Especial  
y Educación de Adultos**

Subcon- cepto	Descripción	Importe - Euros
121.01	Retribuciones complementarias. Complementos al puesto de trabajo .....	51.782,55

*Servicio 07. Dirección General de Universidades e Investigación  
Programa 422F. Financiación de las Universidades Canarias*

Proyecto	Denominación	Municipio	Isla	Código	Importe - Euros
184B0702	Contrato Programa Univ. La Laguna. Finan- ciación calidad personal docente e investi- gador .....	Sin Especificar .	Tenerife .....	446.10	2.300.000,00
Total Sección 18 .....					30.741.826,59

*Sección 23. Empleo y Asuntos Sociales*

*Servicio 08. Dirección General de Protección del Menor y la Familia  
Programa 313H. Prevención e Intervención en el Área del Menor y la Familia*

Proyecto	Denominación	Municipio	Isla	Código	Importe - Euros
23457802	Cabildo Insular de Lanzarote. Atención a Menores Inmigrantes .....	Sin Especificar ..	Lanzarote ....	460.10	753.274,00
23457902	Cabildo Insular de Fuerteventura. Atención a Menores Inmigrantes .....	Sin Especificar ..	Fuerteventura	460.10	810.126,00
23458002	Cabildo Insular de Gran Canaria. Atención a Menores Inmigrantes .....	Sin Especificar ..	Gran Canaria .	460.10	325.051,00
23458102	Cabildo Insular de Tenerife. Atención a Meno- res Inmigrantes .....	Sin Especificar ..	Tenerife .....	460.10	263.036,80
23458202	Cabildo Insular de La Gomera. Atención a Menores Inmigrantes .....	Sin Especificar ..	La Gomera ...	460.10	42.720,00
23458302	Cabildo Insular de La Palma. Atención a Menores Inmigrantes .....	Sin Especificar ..	La Palma ....	460.10	86.692,00
Total Sección 23 .....					2.280.899,80

Total Suplemento de crédito: 57.283.571,06.

**ANEXO II**

**CRÉDITO EXTRAORDINARIO**

**Estado de ingresos**

ENTE 101001. COMUNIDAD AUTÓNOMA

Código	Descripción	Importe - Euros
200.00	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Intervivos ...	2.716.428,94

**Estado de gastos**

ENTE 101001. COMUNIDAD AUTÓNOMA

*Sección 18. Educación, Cultura y Deportes**Servicio 07. Dirección General de Universidades e Investigación**Programa 422F. Financiación de las Universidades Canarias*

Proyecto	Denominación	Municipio	Isla	Código	Importe - Euros
184B2702	Actualización Módulos financiación básica. Universidad de La Laguna .....	Sin Especificar ..	Tenerife .....	446.10	677.368,83
184B2802	Actualización Módulos financiación básica. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria .....	Sin Especificar ..	Gran Canaria .	446.10	556.566,11
Total Sección 18. ....					1.233.934,94

*Sección 23. Empleo y Asuntos Sociales**Servicio 08. Dirección General de Protección del Menor y la Familia**Programa 313H. Prevención e Intervención en el Área el Menor y la Familia*

Proyecto	Denominación	Municipio	Isla	Código	Importe - Euros
23484402	Cabildo Insular de El Hierro. Atención a Menores Inmigrantes .....	Sin Especificar ..	El Hierro .....	460.10	7.008,00
Total Sección 23 .....					7.008,00

*Sección 20. Transferencias a Corporaciones Locales**Servicio 01. Servicios Generales**Programa 913A. Transferencias A Cabildos*

Proyecto	Denominación	Municipio	Isla	Código	Importe - Euros
04720101	Compensación Cabildo Insular de La Gomera. Art. 6.5 Ley 9/2003, Planes Insula- res .....	Sin Especificar ..	La Gomera ...	760.10	712.296,00
04720102	Compensación Cabildo Insular de El Hierro. Art. 6.5 Ley 9/2003, Planes Insulares .....	Sin Especificar ..	El Hierro .....	760.10	763.190,00
Total Sección 20. ....					1.475.486,00

Total Crédito Extraordinario: 2.716.428,94

## ANEXO III

MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SERVICIO  
CANARIO DE LA SALUD

## Estado de ingresos

ENTE 102107.

## Sección 14: Servicio Canario de la Salud

Código	Descripción	Importe - Euros
410.01	Transferencias Corrientes de la Comunidad Autónoma . . . . .	2.448.688,72
710.01	Transferencias de Capital de la Comunidad Autónoma . . . . .	18.760.735,55

## Estado de gastos

ENTE 102107.

Sección 14: Servicio Canario de la Salud  
Servicio 23. Dirección General de Recursos Económicos  
Programa 412C. Atención Especializada

Subcon- cepto	Descripción	Importe - Euros
125.00	Sustituciones personal funcio- nario y estatutario . . . . .	1.598.001,20

## Programa 412F. Atención Primaria

Subcon- cepto	Descripción	Importe - Euros
125.00	Sustituciones personal funcio- nario y estatutario . . . . .	850.687,52

Servicio 19. Secretaría del Servicio  
Programa 412C. Atención Especializada

Proyecto	Denominación	Municipio	Isla	Código	Importe - Euros
00614I52	Plan Director N <sup>a</sup> . S <sup>a</sup> de la Candelaria (Fase I D)	Sin especificar ..	Tenerife . . . . .	622.01	2.500.000,00
03614I25	Construcción URA y Centro Infanto-juvenil (Hospital Militar) . . . . .	Sin especificar ..	Gran Canaria .	622.01	1.114.198,77
99614I03	Remodelación Hospital General de Lanza- rote . . . . .	Sin especificar ..	Lanzarote . . . .	622.01	2.371.903,15
02614I76	Remodelación y Ampliación Hospital Gene- ral de Fuerteventura . . . . .	Sin especificar ..	Fuerteventura	622.01	3.000.000,00
99614I00	Remodelación Hospital Insular de Gran Canaria . . . . .	Sin especificar ..	Gran Canaria .	622.01	2.000.000,00
99614I02	Remodelación Hospital Materno-Infantil de Canarias . . . . .	Sin especificar ..	Gran Canaria .	622.01	4.500.000,00
99614I68	Plan Director C.H. N <sup>a</sup> . S <sup>a</sup> de la Candelaria (Fase I C) . . . . .	Sin especificar ..	Tenerife . . . . .	622.01	1.146.536,78

## Programa 412F. Atención Primaria

Proyecto	Denominación	Municipio	Isla	Código	Importe - Euros
00614I18	Centro de Salud Casco-Botánico . . . . .	Puerto de la Cruz	Tenerife . . . . .	622.01	406.000,00
01614I59	Construcción Centro de Atención Continuada El Carrizal . . . . .	Ingenio . . . . .	Gran Canaria .	622.01	316.639,75
99614I41	Consultorio Local de La Perdoma . . . . .	La Orotava . . . . .	Tenerife . . . . .	622.01	120.200,78
02614I29	Remodelación Centro de Salud Alcaravane- ras . . . . .	Las Palmas de Gran Canaria ..	Gran Canaria .	622.01	500.000,00
02614I53	Remodelación Centro de Salud Barrio de la Salud . . . . .	Santa Cruz de Tenerife . . . . .	Tenerife . . . . .	622.01	300.000,00

Proyecto	Denominación	Municipio	Isla	Código	Importe - Euros
03614I05	Consultorio Local Puerto de la Cruz . . . . .	Puerto de la Cruz .	Tenerife . . . . .	622.01	285.256,32
99614I43	Consultorio Local Punta Hidalgo . . . . .	La Laguna . . . . .	Tenerife . . . . .	622.01	200.000,00

Por tanto, mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, 2 de diciembre de 2004.—El Presidente, P. S. (Decreto n.º 372, de 30 de noviembre de 2004), la Vicepresidenta, María del Mar Julios Reyes.

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 237, de 7 de diciembre de 2004.)

**2923** LEY 4/2004, de 2 de diciembre, de modificación de determinados artículos de la Ley 18/2003, de 11 de abril, de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias.

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley 4/2004, de 2 de diciembre, de modificación de determinados artículos de la Ley 18/2003, de 11 de abril, de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vista la experiencia acumulada por la Administración de la Comunidad Autónoma en la tramitación de los expedientes actualmente abiertos de constitución de nuevas Cámaras de Comercio al amparo de la Ley 18/2003, de 11 de abril, de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias, resulta oportuno flexibilizar los criterios contenidos en el artículo 4 para la creación de estas corporaciones de Derecho Público. De este modo se pretende responder de modo satisfactorio a la necesidad de adaptar su estructura actual a la realidad del Archipiélago, profundizando en el papel que ostentan de representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación en las islas, sin desatender el objetivo prioritario de asegurar la viabilidad económica de las nuevas Cámaras, toda vez que están dotadas de competencias y funciones público-administrativas atribuidas por Ley y cuya salvaguarda es esencial para su correcto funcionamiento.

Por otro lado, la modificación de los requisitos para la constitución de nuevas Cámaras de Comercio influirá positivamente en la aplicación de la Ley por la Administración autonómica, facilitando el proceso de acreditación de la iniciativa y permitiendo resolver de modo más eficaz los expedientes que se tramiten.

En otro orden de cosas, ha de recordarse que el legislador autonómico, en uso de la habilitación legal contenida en el artículo 12.1 a) de la Ley Básica 3/1993, elevó el tipo de la exacción girada sobre las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas de un originario 2%, hasta alcanzar el 9% permitido por la norma básica estatal mencionada. Vistos los resultados prácticos de dicha medida, se pretende ahora reducir el incremento experimentado en la cuota tributaria, como consecuencia de la voluntad del legislador autonómico expresada en la redacción de los artículos 26.5 y 27 de la Ley 18/2003 al ejercitar la potestad normativa tributaria conferida por la norma básica.

Con la supresión pretendida, se minora el tipo hasta un 2%, el cual era de aplicación con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Autonómica y en los términos establecidos en el artículo 12.1 a) de la Ley 3/1993, de 22 de marzo e, igualmente, se acomoda la regulación legal a la realidad social y económica actual de las Islas Canarias, con la finalidad última de que la modificación normativa pretendida sirva de instrumento de fomento y estímulo de la economía canaria en un momento temporal en el cual es preciso.

En idéntico sentido, se opta por la uniformidad normativa en relación con las restantes Comunidades Autónomas, toda vez que ninguna de ellas ha hecho uso de la habilitación normativa contenida en la legislación básica —artículo 12.1 a) de la Ley 18/1993, de 22 de marzo—, para elevar la exacción.

#### Artículo 1.

Se modifica el artículo 4 de la Ley 18/2003, de 11 de abril, de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias, que quedará redactado de la siguiente manera:

#### Artículo 4. *Ámbito territorial y creación de Cámaras.*

1. En cada una de las islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife podrá existir una sola Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación. En todo caso, en cada provincia existirá al menos una Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.

2. El Gobierno de Canarias, cuando las circunstancias económicas y los intereses comerciales, industriales, turísticos y navieros lo justifiquen, autorizará la creación de nuevas Cámaras, a propuesta de la consejería competente en materia de Comercio y previo informe de las Cámaras cuyo ámbito se vea afectado por la nueva implantación, siempre y cuando la entidad resultante cuente con recursos económicos suficientes para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas y se garantice una mejora de los servicios que se prestan. A tal fin, se habrán de cumplir los requisitos siguientes:

a) Que soliciten expresamente su creación al menos el 25% de los electores del ámbito territorial proyectado, y que éstos representen, como mínimo, más del 20% de las cuotas del recurso cameral permanente, también en ese ámbito.

b) Que los ingresos previstos por cualquiera de las fuentes contempladas en el artículo 26 de esta Ley, excepto de aquellos de procedencia directa o indirectamente pública, superen anualmente la cantidad de 100.000 euros, considerada mínima para el funcionamiento de una Cámara de Comercio de ámbito insular.

c) Que la nueva Cámara proyectada abarque el ámbito territorial de la isla.

d) Que exista un estudio de viabilidad realizado por los promotores de la Cámara que se pretenda crear, en el que se ponga de manifiesto de forma detallada las circunstancias económicas y los intereses comerciales, industriales, turísticos y navieros que justifican la creación, así como la viabilidad técnica y financiera, presente y futura, de la misma.